

Legajo: MPFZA LEG 10450 2014 - PELAYES; VERONICA ANDREA; CAROL; SOAE; RAIN; MAURICIO; VELAZQUEZ MELIQUEO; MARTIN ; S/ LESIONES AGRAVADA (ART. 92)

Fecha de Audiencia: 03/05/2016

Hora de Audiencia fijado: 09:00

Tribunal: MARTINI; FLORENCIA MARIA; REPETTO; ANDRES; ZVILLING; FERNANDO JAVIER

FISCAL: Dra. María D. Finochietti

QUERELLA: F. de Estado. MARIANO FRANCISCO RADIVOY

DEFENSORES: Dres.E. Roa Moreno y Darío Kosovsky

IMPUTADOS: MARTIN VELAZQUEZ MELIQUEO, DNI ...; CAROL SOAE, DNI ...; MAURICIO RAÍN, DNI ... **no comparecen**

Sala 2 - Antártida Argentina 352

Tipo: IMPUGNACION Fiscal de Estado

Dr. Radivoy: Invoca legitimidad para impugnar conforme la Ley 1575 (indica incisos), que regula la actividad del Fiscal de Estado, interviniendo en defensa del patrimonio provincial. Se expide sobre la admisibilidad de la impugnación y conforme lo dispuesto por el art. 227 y ss. del C.P.P., encuadra la resolución como auto procesal importante. Explica. Fundamenta su impugnación en dos agravios: 1) limitación a la actividad punitiva del Estado, para investigar delitos de acción pública, porque pone en riesgo el orden público;; y 2) este precedente importaría un perjuicio económico al erario provincial. En este caso en particular, la acción penal se inició correctamente, la Acusación encontró motivos suficientes para investigar, con control jurisdiccional. El pago de las costas y a los abogados no debe ser soportado por el Estado. Solicita que se revoque la resolución de la Dra. González.

Dra. Martini formula preguntas aclaratorias.

Dr. Roa Moreno: la impugnación debe ser declarada inadmisibles por no darse los supuestos de impugnación tanto objetiva como subjetiva (arts. 227 y 241 C.P.P.). Explica cada uno.

Siendo las 9.53 ingresa a la Sala la Sra. Fiscal, Dra. María D. Finochietti

Tampoco se invocó arbitrariedad, o absurda valoración de la prueba o falta de motivación. Se expone sobre las facultades del Fiscal de Estado y sobre conceptos para interpretar a "auto procesal importante". Reitera que se declara formalmente inadmisibles la impugnación.

Dr. Kosovsky: La resolución fue dictada en forma motivada, fundada. Hace extenso relato del caso para ilustrar al Tribunal. El Fiscal de Estado hace referencias abstractas sobre la función del Estado, normas de convivencia, etc., pretendiendo colocarse en el rol de víctima al decir que se limita el poder punitivo del Estado. Conforme el criterio objetivo de la derrota que rige en el nuevo sistema penal, la excepción para imponer las costas ya no se aplica. Fundamenta. Indica los costos que insumió este juicio en particular, e incluye los honorarios de los Defensores. Se explaya sobre el debido proceso y el derecho del imputado a la Defensa particular o de confianza; hace alusión al derecho al profesional a ejercer, y percibir sus honorarios. Finaliza remarcando el rol de los jueces, de limitar el poder punitivo del Fiscal. Concluye solicitando que se declare formalmente inadmisibles la impugnación presentada; subsidiariamente, que sea rechazada, con costas al Fiscal de Estado.

Cuarto Intermedio: 10.48 hs.- 10.59 hs.

Dr. Roa: Haciendo referencias a la resolución de Dra. González, señala una mera disconformidad por parte del Fiscal de Estado con lo resuelto, pero no logra rebatir argumentos. Se remite a la interpretación de la norma del 268 C.P.P.

Dra. Finchiatti: explica su intervención a los efectos de control de legalidad. Atento el tenor de la cuestión a resolver, entiende que quien tiene agravio es el Estado, y la Fiscalía de Estado como impugnante. La presentación debe ser declarada admisible conforme el art. 233 del C.P.P., por tratarse de auto procesal importante. Explica. A continuación, se refiere a cuestiones que atañen a la actuación del Ministerio Público Fiscal, con las particularidades del caso. No hubo conducta poco diligente o temeraria en el actuar de la Fiscalía, que no está exenta de controles, ya que el control jurisdiccional es permanente (art. 173 inc. 1º C.P.P.). En relación a la Defensa de confianza, hay un sistema de Defensa pública a la que todo imputado se le otorga, refiriéndose a política de Estado en este aspecto. Debe revocarse la resolución de la Dra. González y eximirse de costas al Estado.

Cuarto Intermedio: 11.16 hs. 12.31 hs.

Puesto el planteo a consideración, verbaliza los fundamentos de la resolución a adoptar el Dr. Zvilling. Por ello, el Tribunal interviniente –por unanimidad- RESUELVE: I) Declarar admisible formalmente la impugnación deducida por el Sr. Fiscal de Estado. II) **RECHAZAR** la impugnación antedicha, conforme argumentos sostenidos previamente, y en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución adoptada por la Dra. González. III) **Sin costas en esta instancia**, en razón de que se dan las previsiones del art. 268 in fine C.P.P. por tratarse de tema novedoso. IV) Téngase por notificadas a las partes en este acto.

REGISTRO INTERLOCUTORIO Nº 83, Tº I – Año 2016

Se deja constancia de que las argumentaciones de las partes y los fundamentos de los Sres. Jueces obran en audio respectivo.

Datos complementarios:

Hora de inicio programada: 9.00

Hora real de inicio: 9.27

Cuartos intermedios: 10.48 hs.- 10.59 hs.

11.16 hs. – 12.31

Hora finalización:12.47

Personal de acta: Cristina Ojeda-Raúl West